CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AGRARIO REPRESENTADA POR SU TITULAR LALIC. GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "SEDATU"; EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ"RAN", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EN JEFE, MTRO. LUIS CRUZ NIEVA; LA PROCURADURÍA AGRARIA, EN LO SUCESIVO "PROCURADURÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, ING. VÍCTOR SÚAREZ CARRERA;EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA, Y LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR SUS TITULARES, MTRO. ALFREDOÁLVAREZCÁRDENAS,MTRO. MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA Y MTRO. CARLOS MURGUÍA MEJÍA, RESPECTIVAMENTE; EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "INDIVI", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. GREGORIO SAÚL OSNAYA LÓPEZ; EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, EN LO SUBSECUENTE "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR EL DR. ISMAEL BURGUEÑO RUIZ; Y POR ÚLTIMO EL EJIDO "GENERAL FRANCISCO VILLA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR EL COMISARIADO EJIDAL LOS CC. RAMÓN ALFREDO BUENO ÁVALOS EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, ROSALBA FLORES MENDOZA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA Y LUIS DANIEL ZAMORA MONTOYA EN SU CARÁCTER DE TESORERO, RESPECTIVAMENTE, TODOS EN REPRESENTACIÓN DEL NÚCLEO EJIDAL ANTES CITADO Y A QUIENES PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ "EL EJIDO"; A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CON LA FINALIDAD DE QUE DE MANERACOORDINADA **"LAS PARTES"** LLEVEN A CABO ACCIONES CONJUNTAS A FIN DE AGILIZAR LOS TRÁMITES QUE SE REQUIERAN EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE TITULACIÓN SOCIAL PARA REGULARIZAR LA TENENCIA DE LA TIERRA EN EL POBLADO MACLOVIO ROJAS LOCALIZADO AL INTERIOR DEL NÚCLEO EJIDAL "GENERAL FRANCISCO VILLA", MUNICIPIO DE TIJUANA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA: **AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 4, reconoce que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar; asimismo, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, estableciendo la ley los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. En ese sentido, uno de los aspectos que deben considerarse elementalmente para lograrlo expuesto,son los asentamientos humanos, dictando para los mismos, las medidas necesarias que territorialmente los ordenen, y entonces coadyuvar con ello a través de un sistema de planeación democrática para que el desarrollo nacional sea integral y sustentable conforme a lo señalado por los artículos 25, 26 y 27 de la propia Carta Magna.

II.-El derecho a una vivienda adecuada fue reconocido como parte del derecho a un nivel de vida adecuado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y

en el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

III.- El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha hecho hincapié en que el derecho a una vivienda adecuada no debe interpretarse de forma restrictiva, sino entenderse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte. Las características del derecho a una vivienda adecuada están definidas principalmente en las observaciones generales del Comité N. 4, relativa al derecho a una vivienda adecuada (1991); asimismo, en el mismo Comité, se señala que los Estados deben otorgar la debida prioridad a los grupos sociales que viven en condiciones desfavorables concediéndoles una atención especial.

IV.-La Ley de Planeación (LP) en sus artículos 3, 4, 33 34 y 37, establece que es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la Planeación Nacional de Desarrollo, entendida ésta como la ordenación racional y sistemática de acciones que, en materia de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, con la participación democrática de la sociedad; asimismo faculta al ejecutivo para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera para que estos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, concertar la realización de las acciones previstas en el Plan y los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

V.- El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable. Estos mismos ideales son contemplados en el documento denominado "100 pasos para la transformación", en el que se recogen los primeros compromisos de la administración entrante del Gobierno Federal,

VI.-La Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial 2020-2040, como eje transversal de políticas y acciones de los tres órdenes de gobierno, retoma la rectoría del Estado Mexicano para el desarrollo de la sociedad en los territorios urbanos y rurales, con orientación sostenible que se base en la equidad entre los pobladores de estos territorios, mitigación y adaptación al cambio climático, aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como el reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de todas las personas, mejora de la calidad de vida con conservación de los servicios ecosistémicos vitales para el ser humano, y una gobernanza territorial basada en una relación gobierno-sociedad que incluya a las poblaciones de todos los grupos sociales, desde los habitantes de las ciudades o zonas metropolitanas hasta pueblos y comunidades. Asimismo, en el Eje 3 relativo a la Gobernanza Territorial promueve las acciones necesarias para armonizar las leyes, reglamentos e instrumentos del Ordenamiento Territorial y el Ordenamiento Ecológico de los tres órdenes de gobierno, con especial énfasis en la integración de los programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano con los ordenamientos ecológicos territoriales.

VII.- La Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial 2020-2040, prevé la coordinación interinstitucional para asegurar su implementación, lo que implica la coordinación de esfuerzos y recursos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los órdenes estatales y municipales, para abordar, entre otros retos, la construcción de asentamientos humanos más sostenibles, seguros e incluyentes. En este sentido, en el territorio del Estado de Baja California se tienen contempladas dos vías de regularización de asentamientos humanos en el Ejido General Francisco Villa (Poblado Maclovio Rojas), la

primera a título gratuito a través del Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos RRAJA, y la segunda a precio determinado por metro cuadrado, gestionándose ante el RAN la emisión del título correspondiente.

VIII.-La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU), presenta como objeto la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia conforme a lo establecido por la fracción V del artículo 1.

Asimismo, en su artículo 7 determina que las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la CPEUM y la LGAHOTDU, así como a través de los mecanismos de coordinación que se generen; asimismo, en relación con el artículo 10 fracción V de dicho ordenamiento legal, corresponde al Estado de Baja California formular, aprobar y administrar su programa estatal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, los programas municipales de desarrollo urbano, así como vigilar y evaluar su cumplimiento con la participación de los municipios y la sociedad..

IX.-Los artículos 8 y 12 de la LGAHOTDU facultan al Ejecutivo Federal a través de la "SEDATU" para formular y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, celebrando convenios y acuerdos de coordinación entre la Federación y las Entidades Federativas con la intervención de los Municipios y Demarcaciones Territoriales respectivas, para la realización de acciones en estas materias.

X.-De conformidad con el artículo 22 de la LGAHOTDU, la planeación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población como parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, es una política de carácter global, sectorial, regional que a través de la planeación de los tres niveles de gobierno busca lograr el desarrollo integral y sustentable del Estado Mexicano.

XI.-La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California (LDU), prevé que son atribuciones del **"EJECUTIVO ESTATAL"**, intervenir en la regularización de la tenencia del suelo para su incorporación al desarrollo urbano, en los términos de la legislación aplicable; ofertar y promover terrenos y construcciones en acciones de interés social, especialmente los destinados a vivienda popular; promover y constituir asociaciones con particulares o entidades públicas, para convenir y coordinar la realización de acciones de urbanización y vivienda de interés público y de objetivo social.

XII.-El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, prevé como uno de los objetivos de la actual Administración Pública Estatal, contribuir al desarrollo del Estado en beneficio de toda su población, garantizando el derecho humano a la movilidad, mediante la dotación de infraestructura y servicios de comunicación y transporte, mejorando la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, ordenamiento del territorio, disponibilidad de suelo y propiedad regularizada, vivienda y equipamiento público que permitan la cohesión y conectividad de las ciudades y comunidades sostenibles. .

XIII.- En la Línea de Política6.4.2. "Regularización de la tenencia de la tierra" refiere los resultados a lograr dentro de cuales se encuentran el patrimonio inmobiliario de familias, mujeres y grupos de atención prioritaria de bajos ingresos que habitan terrenos irregulares en el Estado, está legalizado y con certeza jurídica, a través del establecimiento de acuerdos y

convenios para la regularización de la tenencia de la tierra con propietarios, posesionarios y desarrolladores.

XIV.- Para este efecto, dentro de su Política Pública 7.6 "Desarrollo Urbano y Regional" señala como fin, contribuir al desarrollo del Estado en beneficio de toda su población, garantizando el derecho humano a la movilidad, mediante la dotación de infraestructura y servicios de comunicación y transporte, mejorando la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, ordenamiento del territorio, disponibilidad de suelo y propiedad regularizada, vivienda y equipamiento público que permitan la cohesión y conectividad de las ciudades y comunidades sostenibles.

XV.- En su Componente 7.6.4, denominado "Vivienda para el Bienestar", tiene como fin Consolidar la oferta de vivienda social en Baja California, mediante la dotación de suelo urbanizado y seguridad jurídica en el patrimonio, privilegiando a la población de menores ingresos, mujeres jefas de familia, hogares en estado de vulnerabilidad y pobreza.

XVI.-En el caso particular de **"EL EJIDO",** mediante resolución presidencial de fecha 15 de junio de 1979, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1979, fue dotado de una superficie de 508-14-20 hectáreas de terrenos de agostadero cerril para beneficio de ciento treinta y dos campesinos capacitados; habiéndose ejecutado el 6 de enero de 1980.

No obstante, en la misma superficie se generó el asentamiento humano irregular conocido como Poblado o Colonia Maclovio Rojas, el cual tiene su origen en una acción agraria improcedente, debido a que las tierras que los solicitantes originales pretendían ya eran parte de una acción agraria anterior, por ello fueron dotadas al poblado General Francisco Villa, municipio de Tijuana, Baja California.

XVII.-Actualmente, más de 2,000 familias viven en un asentamiento irregular en el Poblado Maclovio Rojas, interior del Ejido General Francisco Villa, localizado en el Municipio de Tijuana, Baja California, por lo que **"EL EJIDO"** ha ejercitado acciones para desalojar a los posesionarios o exigir un pago.

XVIII.-Derivado del conflicto con los posesionarios asentados en el poblado Maclovio Rojas, se han realizado múltiples reuniones con los involucrados y **"LAS PARTES"**, tomándose diversos acuerdos para llevar a cabo un programa de regularización con el fin de brindar seguridad jurídica en la propiedad de sus viviendas y dar solución integral a esta añeja problemática.

XIX.-No obstante que la problemática de tenencia de la tierra materia del presente se localiza en terrenos ejidales, siendo las autoridades federales las que regulan el sector agrario y las competentes para atender y ejercer las acciones necesarias para dar certeza jurídica a las familias afectadas, el **"EJECUTIVO ESTATAL"** de manera conjunta asume el compromiso de atender las demandas sociales y coadyuvar en las acciones para una pronta solución en beneficio de la comunidad bajacaliforniana.

XX.-De las diversas mesas de negociación con **"EL EJIDO"**, éste accedió voluntariamente a llevar a cabo en favor de posesionarios existentes, dos vías de regularización, la primera a título gratuito respecto de predios de hasta 250 m^2 para población vulnerable, siempre que acredite ocupación y posesión del predio mayor a 15 años; la emisión del título gratuito se dará por parte del Gobierno Federal a través del Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA) a cargo del **"RAN"** y la "**PROCURADURÍA".** La segunda vía de regularización, por vía de enajenación onerosa, a precio determinado por metro cuadrado respecto de predios con superficie de hasta 250 m^2 a pagar a **"EL EJIDO"** en un periodo de

hasta 10 años por el beneficiario, comprometiéndose a la suscripción del contrato respectivo a reconocer al posesionario como avecindado mediante la siguiente asamblea; asimismo una vez concluido el pago total por el solar, convocará y celebrará la asamblea en que sea asignado dicho solar al posesionario, comprometiéndose presentar para inscripción el acta de asamblea correspondiente, ante el **"RAN"** quien emitirá el título de propiedad correspondiente, el cual será registrado libre de gravamen ante la oficina de catastro municipal del **"MUNICIPIO"**, así como ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado; quedan excluidos del presente convenio los predios desocupados o comerciales.

XXI.-Por lo expuesto, es necesario suscribir el presente instrumento jurídico de coordinación a efecto de que **"LAS PARTES"** lleven a cabo acciones conjuntas a fin de agilizar los trámites que se requieran en la implementación del programa de titulación social para regularizar la tenencia de la tierra en el poblado Maclovio Rojas localizada en el núcleo ejidal General Francisco Villa.

DECLARACIONES

I. Declara la **"SEDATU"** a través de su representante:

I.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).

I.2. Que en términos del artículo 41 de la LOAPF, tiene entre sus atribuciones elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promoverlas y coordinarlas con las entidades federativas y municipios; promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración.

I.3. Que la Lic.Griselda Martínez Vázquez, Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Agrario, cuenta con las atribuciones para firmar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, fracción I, inciso a, 7 fracción XI y8fracción del Reglamento Interior de la SEDATU, acreditando su personalidad en este acto con el nombramiento expedido el 02 de octubre de 2024, por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

I.4. Señala como domicilio para los efectos de este Convenio Marco el ubicado en Avenida Nuevo León Número 210, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II. Declara el **"RAN"** a través de su representante:

II.1. Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la SEDATU que tiene por objeto el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental, en el quese inscriben los documentos en los que constan las operaciones originales y las modificaciones quesufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejido ycomunal, así como aquellos que acrediten la propiedad de las sociedades mercantiles sobre tierrasagrícolas, ganaderas o forestales de conformidad con los artículos 131 y 148 de la Ley Agraria, 17,26 y 41 fracción III de la LOAPF, y los artículos 2, inciso B,y 33 del Reglamento Interior de la SEDATU.

II.2. Que conforme al artículo 12 del Reglamento Interior del RAN, podrá promover losconvenios de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal,necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones en la materia. De igual manera, establecerá losmecanismos y acciones de colaboración y de coordinación con las autoridades estatales ymunicipales. Asimismo, el RAN podrá promover la participación de los sectores social y privado,mediante convenios para procurar el mejor desarrollo de sus funciones.

II.3. Que tiene a su cargo lo función registral, de asistencia técnica y catastral, con el objeto de lograr el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental respecto a la propiedad social, deconformidad con lo dispuesto por la Ley Agraria y sus Reglamentos, así como fomentar laregularización de la propiedad social.

II.4. Que el Lic. Luis Cruz Nieva, en su carácter de Director en Jefe del RAN, está facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad a lo establecido en losartículos 12, 13 y 14, fracción XV, del Reglamento Interior del RAN.

II.5. Señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en José Antonio Torresnúmero 661, Colonia Asturias, Demarcación Territorial Demarcación Territorial Cuauhtémoc, CódigoPostal 06890, en la Ciudad de México.

III. Declara la **"PROCURADURÍA"** a través de su representante:

III.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por el artículo 134 de la Ley Agraria, en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con funciones de servicio social para la defensa de los derechos de los ejidos, comunidades, ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, pequeños propietarios, avecindados y jornaleros agrícolas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del citado ordenamiento legal.

III.2. Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 136, fracciones I, III y IX de la Ley Agraria, corresponde a la declarante coadyuvar y, en su caso, asesorar y representar a los sujetos agrarios previstos en la Ley, en asuntos y ante autoridades agrarias, así como asesorar y representarlos en sus trámites y gestiones para obtener la regularización y titulación de sus derechos agrarios, ante las autoridades administrativas o judiciales que correspondan; privilegiando en todo momento, la conciliación de intereses en la solución de las controversias agrarias.

III.3. Que en términos del artículo 6ºde su Reglamento Interior, establecerá la coordinación necesaria con lasautoridades de las entidades federativas, estatales, municipales y alcaldías; asimismo, promoverá laparticipación de los sectores social y privado a través de la concertación de acciones.

III.4. Que el Ingeniero Víctor Suárez Carrera, Procurador Agrario, está facultado para suscribir el presente convenio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 144, fracción I de la Ley Agraria, 11 y 12, fracciones I y V del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, acreditando su personalidad en este acto con el nombramiento expedido el 02 de octubre de 2024, por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

III.5. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio, el ubicado en la calle de Motoliníanúmero 11, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México.

IV. Declara el **"EJECUTIVO ESTATAL"** a través de sus representantes:

IV.1. Que el Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

IV.2. Que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en la Gobernadora del Estado, quien conduce la Administración Pública Estatal y distribuye los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado, auxiliándose de las dependencias de la Administración Pública, en el despacho de los asuntos de su competencia de acuerdo con el ramo correspondiente.

IV.3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción I y 31 fracciones XXII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno, es la dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, que tiene entre sus atribuciones intervenir en el ámbito de su competencia en auxilio y coordinación con las autoridades federales, en observancia a las disposiciones aplicables en materia agraria; tramitar los asuntos que en materia agraria sean competencia del Estado; promover, apoyar y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra; proporcionar asesoría y orientación a los municipios del Estado que lo soliciten, para la adecuada atención de los asuntos relacionados con la propiedad ejidal, comunal y privada; así como coadyuvar en la esfera de su competencia con el Registro Agrario Nacional, en la actualización de información inherente a la situación jurídica de la tierra.

En su representación comparece su Titular, quien está facultado para suscribir el presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 y 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 30 fracción I y 31 fracciones I y XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, así como 5, 6 fracciones II, XXXIII, XXXVI y 39 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California.

IV.4. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II y 32 fracciones I, II, X, XIII y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Secretaría de Hacienda es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones desarrollar la política fiscal y hacendaria estatal, así como coordinar y administrar lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público, obligaciones, financiamientos, inversión de los recursos públicos; formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Poder Ejecutivo; administrar los fondos y valores del Poder Ejecutivo, incluyendo su aplicación, con base en el presupuesto de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Poder Ejecutivo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar; planear, normar,

autorizar, evaluar e integrar los programas de inversión de la Administración Pública, y los derivados de convenios o acciones que con tal fin celebre el Poder Ejecutivo con la Federación y los Municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos.

En representación de la Secretaría de Hacienda comparece su Titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 9 y 11 fracciones I, XXIII y XLIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

IV.5. Que acorde con lo dispuesto por los artículos 30 fracción XX y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, así como 2 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y de Comercio para el Estado de Baja California, la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, es la Dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, que tiene entre sus atribuciones realizar la actividad registral en el Estado y dar publicidad a la situación jurídica de bienes y derechos, así como a los actos jurídicos que lo requieran para surtir eficacia ante terceros en los términos de ley, a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a los mismos.

En su representación comparece su Titular, quien está facultado para suscribir el presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 fracción XXI de la Ley del Registro Público de la Propiedad y de Comercio para el Estado de Baja California.

IV.6. Para los efectos derivados del presente Instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, Edificio del Poder Ejecutivo, Tercer Piso, Centro Cívico Comercial Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

V. Declara el **"INDIVI"** a través de su representante:

V.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto expedido por el Ejecutivo del Estado con fecha 30 de enero de 2008 y publicado en el Periódico Oficial el día 8 de febrero del mismo año, el cual se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Municipio de Mexicali bajo partida 5596940 sección civil de fecha 9 de mayo de 2008.

V.2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de su Decreto de Creación, tiene por objeto la adquisición, administración, urbanización, fraccionamiento, recuperación y enajenación de bienes inmuebles, por cualquier título, así como el financiamiento o ejecución de programas de construcción de vivienda.

V.3. Que de acuerdo con el artículo 4 fracción X del Decreto de creación aludido, tiene entre sus atribuciones, celebrar convenios de colaboración y coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, así como de concertación con organismos del sector social o privado, a fin de llevar a cabo acciones relacionadas con su objeto.

V.4. Que su Director General, Gregorio Saúl Osnaya López, cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción X, 13 fracciones I y XIV de su Decreto de Creación; 2 fracción I, 22 fracción I, y 62 fracciones I y XIV de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

V.5. Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la calle "G" número 510, segunda sección entre callejón Zaragoza y avenida Mariano Arista de la ciudad de Mexicali, Baja California.

VI. Declara **"EL AYUNTAMIENTO"**, a través de su representante:

VI.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. Asimismo, el Municipio posee personalidad jurídica, patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia.

VI.2. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y 4 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento es el órgano del Gobierno del Municipio, mismo que se integra por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y el número de regidores que establezca la Ley Electoral, teniendo su residencia en la cabecera de cada municipalidad y ejerce sus atribuciones de manera exclusiva en el ámbito territorial y jurídico de su competencia.

VI.3. Que conforme a lo establecido por los artículos 6 y 7 fracción IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Presidente Municipal, en su calidad de alcalde de la comuna, es el Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento, y tiene la atribución de ejercer la representación legal del Municipio conforme lo disponga el reglamento respectivo.

VI.4. Que en su representación, comparece su Presidente Municipal, quien cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de lo previsto en los artículos 115 fracciones I y III de la CPEUM; 83 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, 6 y 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 1 y 16 fracciones IV y XIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

VI.5. Que, para los efectos derivados del presente Convenio, se señala como domicilio el ubicado en Palacio Municipal, Avenida Independencia, número 1350, Zona Río, Tijuana, Baja California, código postal 22320.

VII.Declara "**EL EJIDO**" a través de sus representantes:

VII.1. Que mediante Resolución Presidencial de fecha 15 de junio de 1979, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1979, fue dotado de una superficie de 508-14-20 hectáreas de terrenos de agostadero cerril para beneficio de ciento treinta y dos campesinos capacitados; habiéndose ejecutado el 6 de enero de 1980.

Asimismo, mediante Resolución Presidencial de fecha 4 de julio de 1995, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de julio de 1996, fue otorgado en ampliación de ejidos una superficie de 1608-04-30 hectáreas; habiéndose ejecutado el 7 de noviembre de 1995, sólo la superficie de 1536-59-54.72 hectáreas.

VII.2. Que el núcleo de Población Ejidal cuenta con su folio matriz 02TM00000182, ante el Registro Agrario Nacional.

VII.3. Que en términos de los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Agraria, la personalidad con que se ostenta el comisariado ejidal integrado por Ramón Alfredo Bueno Ávalos en su carácter de presidente, Rosalba Flores Mendoza en su carácter de secretaria y Luis Daniel Zamora Montoya en su carácter de tesorero para la celebración de este convenio, la acreditan con la copia certificada del acta en la cual fueron electos como sus representantes de fecha 7 de julio de 2024 y que cuentan con facultades otorgadas por la H. Asamblea Ejidal para celebrar este convenio de acuerdo con el acta de asamblea de fecha 18 de agosto de 2024, en las cuales, en esta última la H. Asamblea del Núcleo Ejidal General Francisco Villa, los nombró como sus representantes legales apegándose a los requisitos que marca la Ley Agraria y en consecuencia obtuvieron la autorización y aprobación por parte de la asamblea general de ejidatarios para celebrar este convenio, documento que se anexa a este instrumento, asimismo acreditan la personalidad con las respectivas credenciales expedidas a su favor por el Registro Agrario Nacional.

VII.4. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio, el ubicado en Avenida General Lázaro Cárdenas No. 90 Ejido General Francisco Villa C.P. 22236.

VIII.- Declaran **"LAS PARTES"**:

VIII.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio Marco de Coordinación y Concertación de acciones.

VIII.2. Que es su voluntad coordinarse y concertar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio Marco de Coordinación y Concertación de acciones (Convenio Marco).

VIII.3. Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.OBJETO. El presente Convenio Marco tiene como objeto establecer las bases generales para la ejecución de acciones, dentro de los respectivos ámbitos de competencia de **"LAS PARTES"**, a fin de implementar de manera conjunta el programa de titulación social para regularizar la tenencia de la tierra en la Poblado Maclovio Rojas situada dentro del polígono propiedad del Ejido General Francisco Villa, localizado en el Municipio de Tijuana, Baja California (Programa), para que los pobladores obtengan seguridad jurídica en la propiedad de sus viviendas y dar solución integral a la problemática de tenencia de la tierra en dicha región.

SEGUNDA.CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento **"LAS PARTES"** podrán suscribir Convenios Específicos, formalizándose por escrito, los cuales deberán contener al menos: la descripción detallada del programa de trabajo y actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado, recursos, medios y formas de evaluación, así como datos y documentos que se estimen pertinentes.

TERCERA.PLAN DE TRABAJO. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"**, diseñarán en un plazo que no excederá de 30 días naturales posteriores a la firma del presente, un Plan de Trabajo del Programa, que contendrá, su calendarización, personal involucrado, desglose de las responsabilidades que cada una de **"LAS PARTES"** asumirá, así

como los demás datos y documentos que estimen pertinentes. El cual una vez suscrito por **"LAS PARTES"** formará parte integrante del presente instrumento.

CUARTA.COMPROMISOS. Para el logro del objetivo a que se refiere el presente Convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan adoptar los compromisos siguientes:

I. Elaborar e integrar el Plan de Trabajo mencionado en la cláusula TERCERA.
II. Establecer mecanismos tendientes a coordinar y colaborar en la atención de casos en los que sea aplicable el Programa.
III. Desarrollar los mecanismos y procesos de coordinación para la captura, almacenamiento, envío y actualización de la información para el seguimiento de la ejecución del Programa.
IV. Promover y difundir el Programa entre los posesionarios sujetos a regularización.
V. Gestionar la ejecución de las acciones inherentes al objeto descrito en la cláusula Primera de este instrumento, en el ámbito de competencia de cada una de las PARTES.
VI. Compartir entre sí la información necesaria para el desarrollo del Programa.
VII. Supervisar la ejecución de las actividades bajo su responsabilidad, de acuerdo con el Plan de Trabajo.
VIII. Fortalecer temáticas prioritarias en común, definidas por acuerdo entre **"LAS PARTES"**, a través de proyectos de colaboración activos y recursos concurrentes.
IX. Los demás que acuerden para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco y que sean necesarios para dar continuidad a las acciones del Programa.

QUINTA.RECURSOS."**LAS PARTES**" convienen que, en la ejecución del presente Convenio Marco de Coordinación, no se generará contraprestación alguna entre ellas y la ejecución de las acciones previstas en el presente instrumento, así como sus alcances y las acciones derivadas de los Convenios Específicos o cualquier otro acto jurídico que genere una obligación o compromiso de erogación, estarán sujetos a la autorización presupuestaria de cada una de **"LAS PARTES"**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA.MODIFICACIONES. El presente Convenio Marco podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de "LAS PARTES", lo cual se asentará por escrito mediante la celebración de un convenio modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición, las modificaciones o adiciones acordadas entrarán en vigor en la fecha de la firma de "LAS PARTES" del instrumento correspondiente, las cuales, formarán parte integral del presente convenio.

SÉPTIMA.VIGENCIA. El presente Convenio Marco entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá una vez que se haya dado cumplimiento a suobjeto, esto se realizará con base en la evaluación que hagan "LAS PARTES" respecto del avance del Programa y se darán en el marco del período de encargo de las y los participantes que representan a "LAS PARTES".

OCTAVA.RELACIONES LABORALES."**LAS PARTES**" convienen que el personal designado por cada una para la realización del presente Convenio Marco, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que recíprocamente se liberan de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente instrumento.

NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial

que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio Marco, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA.TRANSPARENCIA."LAS PARTES" convienen que toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo conjuntamente y la relativa a los recursos que hayan sido invertidos para el logro del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación será pública, en razón de lo cual se llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía en estricto cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las obligaciones contempladas en el párrafo anterior permanecerán vigentes y serán exigibles, en el supuesto de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio Marco de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA.CONFIDENCIALIDAD."LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio Marco y en el caso de que "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en cualquiera de las otras Partes, por este medio se obligan a:

a. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos de desarrollo del Convenio Marco de Coordinación;
b. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
c. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y las demás disposiciones aplicables;
d. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
e. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio Marco de Coordinación, y
f. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a las otras Partes, en este acto ambas se obligan a

respetar las disposiciones que sobre los mismos establecen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de **"LAS PARTES"** deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos cinco días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio Marco podrá darse por terminado anticipadamente por acuerdo entre **"LAS PARTES"** mediante notificación escrita, tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, y su seguimiento por **"LAS PARTES"** continuarán hasta su total conclusión.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de participar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio Marco, en los supuestos que aplique.

DÉCIMA SEXTA. INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones que se deriven de las líneas de acción acordadas conforme al objeto del presente instrumento jurídico generará la terminación anticipada del presente Convenio Marco, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN. El presente Convenio Marco es producto de la buena fe de **"LAS PARTES"**, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

DÉCIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio Marco se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, así como en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de conformidad con los artículos 68 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California y 3 fracción VI de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONVENIO MARCO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN CATORCE EJEMPLARES, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2024, CONSERVANDO UN EJEMPLAR CADA UNA DE ELLAS.

POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO "SEDATU"

LIC. GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ
SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AGRARIO

POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL "RAN"

MTRO. LUIS CRUZ NIEVA
DIRECTOR EN JEFE

POR LA PROCURADURÍA AGRARIA "PROCURADURÍA"

ING. VÍCTOR SUÁREZ CARRERA
PROCURADOR AGRARIO

POR EL "EJECUTIVO ESTATAL"

ALFREDO ALVAREZ CÁRDENAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA
SECRETARIO DE HACIENDA

CARLOS MURGUÍA MEJÍA
DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

POR "INDIVI"

GREGORIO SAÚL OSNAYA LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "EL AYUNTAMIENTO"

ISMAEL BURGUEÑO RUIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIJUANA

POR EL COMISARIADO DEL EJIDO "GENERAL FRANCISCO VILLA"

RAMÓN ALFREDO BUENO ÁVALOS
PRESIDENTE

ROSALBA FLORES MENDOZA
SECRETARIA

LUIS DANIEL ZAMORA MONTOYA
TESORERO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, LA PROCURADURÍA AGRARIA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, Y EL CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL "GRAL. FRANCISCO VILLA", DE FECHA _16 DE OCTUBRE DE 2024.

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE REPRESENTACIÓN AGRARIA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS

PROCURADURÍA AGRARIA

REGISTRO DE CONVENIO

Este instrumento jurídico queda inscrito en el volumen uno, del Libro de Registro de Convenios celebrados por la Institución, a fojas 284 y 285, bajo el número **FV-14-2024**, con fecha 13 de noviembre de 2024.

REGISTRA

LIC. AURA ANGELICA CORTÉS CHANES
DIRECTORA DE SERVICIOS JURÍDICOS

PROCURADURÍA AGRARIA
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DE REPRESENTACIÓN AGRARIA